



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 500-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 500-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2021, las 15h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito remitido electrónicamente el 22 de julio de 2021, a las 18h00, desde la dirección de correo: betsabemendez@cne.gob.ec al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto **"AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE CAUSA N.-500-2021-TCE"**, mismo que contiene (3) tres archivos adjuntos en extensión PDF.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 de octubre de 2021, inclusive.
- c) Copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
- d) Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente de este Tribunal desde el 04 al 22 de octubre de 2021.
- e) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2021-0081-M de 07 de octubre de 2021, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual solicita a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta (S) de este Tribunal aceptar su solicitud de terminación de subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera "funciones que dejaré del 11 al 22 de octubre de 2021".
- f) Copia certificada de la Acción de personal No. 163-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, en la que se registra la terminación de la subrogación de funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera por parte del juez Guillermo Ortega Caicedo, a partir del 11 de octubre de 2021.
- g) Copia certificada de la Acción de Personal No. 164-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera a la abogada Ivonne Coloma Peralta como jueza principal desde el 11 al 22 de octubre de 2021.



2021.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 01 de julio de 2021 a las 12h02, (01) un escrito en (05) cinco fojas y en calidad de anexos (177) ciento setenta y siete fojas, firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, atribuida a la licenciada **LORENA ESTEFANÍA CHÁVEZ BARBOZA**, responsable del manejo económico del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CAMARONES**.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa el número **500-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de julio de 2021, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. La causa ingresó a este Despacho el 02 de julio de 2021 a las 08h15, en (02) dos cuerpos contenidos en (185) ciento ochenta y cinco fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora titular del Despacho.
- 1.4. Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M de 06 de julio de 2021 suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, mediante el cual solicitó vacaciones desde el lunes 12 de julio de 2021 al viernes 20 de agosto de 2021; y, de la Acción de Personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021.
- 1.5. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021 dirigido al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, a través del cual se lo designó como secretario relator Ad-Hoc del Despacho mientras dure la ausencia de la titular del cargo.
- 1.6. Designación para la intervención del secretario relator Ad-Hoc dentro de la presente causa de fecha de 20 de julio de 2021 suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Diego Vaca Dueñas.
- 1.7. Auto dictado el 20 de julio de 2021 a las 16h07, mediante el cual el juez de instancia dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia así como remita documentación.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

De la revisión de las piezas procesales, esta juzgadora considera:

- 2.1. De fojas 1 a 182, consta el expediente administrativo y la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

Justicia que garantiza democracia

2



2.2. Mediante auto dictado el dictado el 20 de julio de 2021 a las 16h07, el juez de instancia dispuso lo siguiente:

TERCERO.- 3.1. Que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante presente su denuncia conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (...), en especial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aclarar la calidad con la que comparece, en consideración de que en su escrito de denuncia la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas señala que comparece en "...representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral".
- Completar la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclarar y completar los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
- Especificar con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que se atribuyen a la presunta infractora.
- Completar la determinación del daño causado.
- Completar y aclarar las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
- Determinar con precisión y claridad el lugar donde será citada la denunciada, señalando parroquia, cantón y provincia.
- Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

3.2. Adicionalmente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, deberá remitir en el mismo término, en original o en copia certificada el **Formulario íntegro de la inscripción de candidatos de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CAMARONES del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCS, en consideración de que en el expediente remitido consta únicamente una hoja del respectivo formulario en copia simple.

El referido auto fue notificado el 20 de julio de 2021 a la denunciante y su abogada patrocinadora en la casilla contencioso electoral Nro. 015 así como en la dirección electrónica: bestabemendez@cne.gob.ec, conforme se verifica de las razón sentadas por el secretario relator Ad-Hoc del Despacho, que obra a foja 196.

2.3. El día 22 de julio de 2021 a las 18h00, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, un mail remitido desde la dirección bestabemendez@cne.gob.ec con el asunto: "**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE CAUSA N.-500-2021-TCE**", mismo que contiene (3) tres archivos adjuntos en extensión PDF conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título "**ACCIÓN DE PERSONAL CERTIFICADA.pdf**" de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (4) cuatro documentos: Acción de Personal, cédula de ciudadanía, certificado de votación, notificación No. 000906, constantes en (5) cinco fojas; **2)** Con el título "**FORMULARIO CAMARONES LISTA 7.pdf**" de 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (2) dos documentos



escaneados: Formulario de Inscripción de Candidaturas para Vocales de Junta Parroquial Rural (5), declaración juramentada, en (5) cinco fojas; **3)** Con el título "**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN - CAUSA 500-2021-TCE LISTA 3-signed.pdf**" de 448 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (3) tres fojas firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Mendez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.9.0, reporta el mensaje "Firma Válida".

Respecto al archivo firmado electrónicamente, esta juzgadora verifica que:

a) En el encabezado se lee lo siguiente: "*En atención al Auto de Sustanciación Causa N°495-2021-TCE de fecha 20 de julio de 2021, mediante correo institucional (ZIMBRA) pone en conocimiento el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera Juez del Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en el término de dos días deberá ampliar y aclarar*". En tanto que en el correo electrónico se refiere la denunciante a que remite la ampliación y aclaración de la causa Nro. 500-2021-TCE.

b) Por otra parte, se constata que la abogada patrocinadora de la denunciante continúa en el escrito de aclaración con las mismas falencias que en su escrito inicial de denuncia que a continuación se detallan:

El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que "*se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones...*", en el presente caso se observa que en su denuncia original la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez señala ser la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a su vez indica que comparece en representación de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral. En tanto que en el escrito de 22 de julio de 2021 a las 18h00, se observa que ratifica su criterio de que comparece en "*Representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral*"; sin embargo, no incorpora alguna procuración judicial o autorización que le permita acreditar en legal y debida forma dicha calidad.

c) En relación a los otros requisitos que solicitó el juez de instancia que debían ser aclarados y completados por parte de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ésta juzgadora observa que la denunciante se limita a dar una contestación parcial e incompleta de algunos de ellos¹, repitiendo prácticamente de forma resumida lo señalado en el escrito de denuncia.

Se observa de igual manera que, únicamente transcribe el artículo 275 del Código de la Democracia así como enuncia el artículo 374 numeral 1, ibidem; sin establecer con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que motivan la denuncia y la concatenación con los hechos fácticos expuestos, situación que ocurre tanto en su escrito inicial cuanto en el escrito de aclaración y ampliación. Es decir omite un requisito indispensable con el cual

¹ Completar la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, Completar la determinación del daño causado, Completar y aclarar las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.



presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa; por lo mismo, la pretensión resulta ambigua.

2.4. En el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece:

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

En la presente causa la denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado por el juez de instancia el 20 de julio de 2021 a las 16h07.

III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **resuelvo:**

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad al inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a su abogada, en la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 15.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



